



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00307-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Dora Alicia Paenz Puentes.
Causante : Jesús Alberto Páenz Puentes (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Dora Alicia Paenz Puentes, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Indique con precisión el último domicilio del causante. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P. (*Numeral 2 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Realice inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. Indique el domicilio del demandante. (*numeral 2 del art. 82, en concordancia con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES.

Juez.